

“Año del Cincuentenario de la Asociación y del Cuerpo de Bomberos
Voluntarios de la Ciudad”

ORDENANZA N° 8549

Visto: La importancia de la regulación, registro y protección integral de los animales, la necesidad de la implementación de un sistema moderno, eficiente y humanitario para su control y la necesidad de dar atención sanitaria a la población animal; y

C O N S I D E R A N D O

Que se debe promover el desarrollo controlado y sanitario de la población animal, en una concepción de respeto por la vida, para armonizar su relación con el hombre;

Que es necesaria la profundización de las campañas de prevención y educación específica para lograr grados de concientización y responsabilidad en la sociedad;

Que la prevención y la educación son fundamentales para evitar las causas y no tener que actuar sobre los efectos;

Que la tenencia responsable es fundamental para alcanzar la protección integral de los animales y un desarrollo armónico de la Ciudad;

Que la actitud adulta y reflexiva es lo que debe primar a la hora de aceptar un animal de compañía en el hogar, sabiendo que el compromiso adquirido, resguardo, alimentación y cuidados varios, se extenderá a lo largo de toda la vida de la mascota;

Que una mascota puede ser una necesidad pero jamás una obligación, por ello quién decide tener un animal de compañía, debe hacerse responsable de su cuidado, contención y control de su reproducción;

...///

**“Año del Cincuentenario de la Asociación y del Cuerpo de Bomberos
Voluntarios de la Ciudad”**

...///2.-

Que además se debe concientizar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la tenencia responsable, de respetar la vida, su bienestar y de disminuir los efectos negativos del animal abandonado;

Que los animales sueltos y sin control, son un problema para la salud pública;

Que esta Ordenanza y los programas existentes tienden a que los animales comunitarios disminuyan progresivamente;

Que del total de los animales sueltos en la vía pública, un alto porcentaje tiene propietarios, los cuales deben hacerse responsable de los mismos;

Que es absoluta responsabilidad del tenedor de mascota todo daño o trastorno que esta ocasione en el ámbito público o privado;

Que es necesario prestar atención a la presencia de equinos en espacios públicos y privados, dotando a la Autoridad de Aplicación de una herramienta de control sobre los mismos;

Que se debe proteger a los animales equinos de su deterioro por trabajo forzado, como así también por las malas condiciones de salubridad;

Que la práctica de la esterilización quirúrgica, la tenencia responsable y la adopción, son aceptadas como procedimientos eficaces para controlar la población animal y preservar el equilibrio ecológico;

Que la Ordenanza N° 7370, que se incorpora como texto ordenado a la presente, expresa en sus considerandos que el no afrontar y dar solución a la superpoblación de animales conlleva a situaciones de alto riesgo para la salud humana y de especies autóctonas y domésticas,

...///

**“Año del Cincuentenario de la Asociación y del Cuerpo de Bomberos
Voluntarios de la Ciudad”**

...///3.-

como el contagio de patologías zoonóticas como la rabia, parasitosis, brucelosis, salmonelosis, tiña, enfermedad de chagas, toxoplasmosis, enfermedades transmitidas por artrópodos, virosis diversas, etc; en las cuales actúan como reservorios o vectores dichas enfermedades;

Que la normativa ya citada también expresa que la presencia de animales en la vía pública provoca una alteración grave del ecosistema local, rompiendo el equilibrio de la triada ecológica, interviniendo dichas especies como agentes etiológicos de dichas patologías, además de alterar la calidad de vida y la seguridad de la población responsable;

Que el Programa de Salud Animal que se está desarrollando con éxito, tiene por objeto controlar la proliferación de los mismos, siendo fundamental en los resultados obtenidos la tarea voluntaria llevada adelante por la Asociación Amigos del Mejor Amigo (ADMA);

Que hasta Octubre de este año se han realizado cerca de mil quinientas esterilizaciones, QUINIENTAS (500) adopciones y se disminuyó el porcentaje de sarna;

Que las acciones llevadas a cabo para evitar la proliferación de animales, aún no son suficientes para controlar la población existente en la Ciudad y es necesario profundizarlas;

Que los objetivos planteados en la Ordenanza N° 5709 están cubiertos en el Código Ambiental y en la presente por lo que amerita su derogación;

Que es menéster llegar a un consenso sobre un sistema eficiente, moderno y humanitario para el control de la población animal que incluya a todos los actores involucrados, como veterinarios, asociaciones de protección, ciudadanos y el Estado Municipal;

...///

“Año del Cincuentenario de la Asociación y del Cuerpo de Bomberos
Voluntarios de la Ciudad”

...///4.-

Que ante todo lo expresado, creemos necesario sancionar una normativa que intente alcanzar los objetivos planteados;

Que analizado el Proyecto de Ordenanza de la Comisión de Salud y Medio Ambiente, por la totalidad de los Concejales presentes, se resuelve por Unanimidad su aprobación en Sesión Extraordinaria del día 18 de Diciembre de 2009;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
ALTA GRACIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: De La Protección Animal

Art.1: **DECLÁRESE** de Interés Municipal la protección integral de los animales.-

Art.2: **LA** presente Ordenanza tiene por objeto:

- Regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público, de las especies animales domésticas de compañía;
- Fomentar la educación ecológica y respeto a la naturaleza;
- Sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los mismos;
- Regular el transporte de animales;

Art.3: **CIRCULACIÓN Y PERMANENCIA.** Sólo se permitirá la circulación y permanencia de perros, gatos y otros animales domésticos en parques, plazas, avenidas, calles
...///

**“Año del Cincuentenario de la Asociación y del Cuerpo de Bomberos
Voluntarios de la Ciudad”**

...//5.-

y otros lugares de uso público, cuando éstos estén acompañados por sus dueños, tenedor o persona responsable de los mismos o corresponda a la categoría de animal comunitario.

Todo animal doméstico que tuviera residencia habitual en la calle o lugares públicos sin propietario identificado será reconocido en la categoría de “animal comunitario” con residencia en el sitio, el que deberá estar debidamente inscripto en el Registro Único de Mascotas.

Todos los animales deberán estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales competentes. Se exigirá el uso de correa y la portación del Carnet Sanitario para ser presentado ante Autoridad Municipal de Control. Si su carácter agresivo lo justifica, se exigirá además el uso de bozal.-

Art.4: EL dueño o quien tenga a su cuidado un animal deberá atenderlo, alimentarlo y cumplir con todas las medidas higiénico-sanitarias exigidas por los organismos competentes, por la Ley N° 14346 y lo establecido en la presente Ordenanza.-

Art.5: CONDUCTAS PROHIBIDAS. En ningún caso el dueño del animal, o quien lo tenga a su cuidado o bajo su responsabilidad, podrá realizar cualquier acto o conducta prohibida por las Leyes Nacionales que regulen la materia de malos tratos o actos de crueldad contra animales, entre otras las siguientes:

- Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, ni vivos ni muertos.-
- Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños.-
- Privarlos de aire, luz, sombra, alimentos, movimiento, espacios suficientes, abrigo e higiene.-
- Practicarle mutilaciones, excepto las prescriptas, realizadas y controladas por médicos veterinarios. -
- Usar animales cautivos o liberados en el momento como

...//

**“Año del Cincuentenario de la Asociación y del Cuerpo de Bomberos
Voluntarios de la Ciudad”**

...///6.-

blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte con armas de fuego o cualquier otro instrumento con capacidad de ocasionar daño.

- Castrar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y cuando la persona que lo realiza no sea médico veterinario.
- Utilizar animales en cualquier práctica causándole dolor, sufrimiento o muerte.
- Eliminar animales con sustancias que les provoquen agonía dolorosa y prolongada ya sea por sus propiedades farmacológicas o por la administración de dosis insuficientes.
- Utilizar para cualquier actividad, carga, tracción, monta o espectáculos a un animal ciego, herido, deforme, viejo o enfermo, hembras preñadas, animales desnutridos o con peso o edad inadecuados para el trabajo requerido.
- Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles el descanso físico adecuado.
- Ejercer el comercio ambulante de animales.
- La venta de animales a menores de 18 años de edad y a los inhabilitados, que no tengan pleno ejercicio de sus capacidades mentales, salvo que estén acompañados de su representante legal, quien se responsabilizará ante el vendedor de la adecuada subsistencia y trato del animal.
- Obligar a los animales a ingerir excesivas dosis de alimentos, así como suministrarles cualquier sustancia para alterar sus funciones digestivas y características físicas.
- Practicar riña de gallos o cualquier espectáculo que implique lucha de animales.

Art.6: ANIMALES CON FINES TERAPÉUTICOS Y ACOMPAÑAMIENTO. En establecimientos educativos, hospitales o geriátricos estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines educativos, terapéuticos y de readaptación.

La permanencia de animales domésticos en establecimientos públicos o privados estará sujeta a la

...///

“Año del Cincuentenario de la Asociación y del Cuerpo de Bomberos
Voluntarios de la Ciudad”

...///7.-

normativa que al respecto dicten las autoridades y/o encargados, y en el caso de espacios privados, sus dueños o responsables; debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos en lugar visible y destacado. En caso contrario se considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos.

El animal que preste un Servicio Social y de acompañamiento como lazarillo podrá permanecer con la persona asistida, incluso en los servicios de transporte público.-

Capítulo II: Programa Municipal de Salud Animal

Art.7: EL “Programa Municipal de Salud Animal”, creado por Ordenanza N° 7370, seguirá vigente, cumpliendo con lo dispuesto en el presente capítulo.-

Art.8: EL Programa tendrá como objetivo general el control de la superpoblación canina y de otros animales domésticos y en estado de abandono.-

Art.9: EL Programa cuantificará el número de animales en estado de abandono, para clasificarlos en las siguientes categorías:

- a) Animales con dueños y tenencia responsable
- b) Animales con dueños sin tenencia responsable
- c) Animales en estado de abandono y comunitarios

Art.10: SERÁN utilizadas como prácticas para el control de la superpoblación de animales las campañas educativas, la tenencia responsable, la adopción y la esterilización quirúrgica masiva, temprana, sistemática y extendida en todo el ámbito del Municipio.-

Art.11: LOS animales de la categoría C serán asistidos en un todo por el Programa, trabajando con las distintas

...///

...///8.-

prácticas disponibles. Los correspondientes a las otras categorías, entrarán al Programa cuando pertenezcan a familias con escasos recursos económicos o cuando los responsables del Programa, con motivo fundado, lo consideren pertinente. En todos los casos deberá hacerse hincapié fundamentalmente en la educación, para concientizar a la población sobre la tenencia responsable de un animal.-

Art.12: EL Programa desarrollará las campañas que sean necesarias a fin de promover la tenencia responsable de los animales.

Art.13: SUBPROGRAMAS DE SALUD ANIMAL:

Subprograma de control poblacional: Se pondrá énfasis en la Tenencia Responsable de Mascotas, entendiendo la educación de la población como pilar del Programa, apoyada por otras prácticas antes descriptas. Se aplicará en forma gratuita para los animales de la categoría C, y cuando corresponda en las restantes, la metodología de esterilización farmacológica temporaria o definitiva y quirúrgica masiva, temprana, sistemática y extendida en todo el ámbito del Municipio. Se efectuarán operativos en los barrios con especial énfasis en lugares con animales en estado de abandono.

Toda práctica médica, sea quirúrgica o farmacológica será realizada por un profesional Veterinario matriculado en el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba.

Subprograma de prevención y control de zoonosis: se realizarán actividades priorizando la prevención primaria y secundaria. Tendrán como objetivo el control y erradicación de potenciales o reales focos zoonóticos que impliquen riesgo para la población humana, especies autóctonas y domésticas con el tratamiento de esas enfermedades.

Se efectuará el control de vectores y Reservorios (artrópodos, aves, roedores, etc.) de agentes

...///

...///9.-

productores de enfermedades epidémicas o endémicas de posible transmisión humana.

Se promoverán conductas responsables en el cuidado de la Salud y protección de los animales en todos los aspectos que hacen a la prevención de enfermedades, brindando a la comunidad la información y apoyo que sean necesarios para el mejor cumplimiento de tales fines.-

Art.14: **IMPÚTESE** las erogaciones generadas por la aplicación de este Programa a la partida presupuestaria correspondiente.-

Art.15: **LAS** atenciones, prácticas sanitarias y esterilizaciones, serán llevadas a cabo por médicos veterinarios, en el predio ubicado en la Ex Estación del Ferrocarril o en el predio que en el futuro se le asigne.-

Capitulo III de la Matriculación de Perros y Gatos

Art.16: **Registro Único de Mascotas.** Créase, en el ámbito en que el Departamento Ejecutivo determine, el Registro Único de Mascotas (RUM).

El Departamento Ejecutivo establecerá el alcance de la categorización e informará a la población de las obligaciones emergentes. Además fijará el sistema de identificación más apto para aplicar como elemento de control sobre los animales registrados, y también el modo, plazos y alcances de la inscripción y la participación de las instituciones vinculadas a la temática.

La inscripción en el Registro deberá hacerse por el propietario o tenedor responsable del animal. Deberán ser inscriptos, en forma gratuita, los animales domésticos que circulen o no por la vía pública.

...///

**“Año del Cincuentenario de la Asociación y del Cuerpo de Bomberos
Voluntarios de la Ciudad”**

...///10.-

Art.17: TARJETA SANITARIA. Todo propietario que registre su animal en el RUM recibirá una Tarjeta Sanitaria en la que se especificará como datos mínimos los siguientes: Identificación y domicilio del propietario del animal.

- a) La reseña del animal con indicación de edad, sexo, raza y color.
- b) Datos de vacunación en la cual se dará prioridad la vacunación antirrábica, con indicación de la fecha de vacunación y la de su expiración, tipo y lote de la vacuna.
- c) Identificación del médico veterinario que efectuó la vacunación antirrábica con indicación de los datos personales y de colegiación.
- d) El número y código de registro que se le hubiese asignado al animal al efectuarse dicha registración.-

Art.18: LA inscripción en el sistema de identificación de animales, no podrá ser utilizada para el cobro de impuesto, tasa o pago alguno a partir de la vigencia de la presente ordenanza.-

Art.19: REGISTRO DE CUIDADORES Y ENTRENADORES. Los cuidadores, entrenadores o paseadores de perros deberán estar inscriptos en un registro específico que a tal fin creará el Departamento Ejecutivo.-

Capitulo IV: De las Obligaciones

Art.20: EL dueño o tenedor de un animal doméstico, o quien lo tenga a su cuidado o responsabilidad deberá extremar las medidas de precaución a los fines de evitar a la comunidad las molestias, inconvenientes y ruidos excesivos que pueda causar el animal. También serán responsables de todo daño o perjuicio que el animal genere a un tercero, debiendo hacerse cargo de los gastos que demanden las curaciones o arreglos en la propiedad. -

...///

**“Año del Cincuentenario de la Asociación y del Cuerpo de Bomberos
Voluntarios de la Ciudad”**

...///11.-

Art.21: **EL** dueño o tenedor de un animal doméstico tiene la obligación de retirar y recoger de los lugares públicos las deposiciones o materias similares que en ellos depositen los animales. Para esto deberán disponer de una escobilla y bolsa de residuos o cualquier otro elemento apto para la recolección.-

Art.22: **ANIMALES ABANDONADOS Y ADOPCIÓN.** Todo animal doméstico que fuese encontrado en lugar público sin estar acompañado de su dueño o de una persona que vele por su cuidado deberá, de ser factible, ser recogido por un miembro participante del Programa de Salud Animal y se iniciarán los trámites para su depósito en un hogar transitorio y su posterior adopción, en caso que no se haya localizado al dueño o tenedor responsable del animal.

Los animales no reclamados por sus dueños en un lapso de DIEZ (10) días contados a partir de su captura podrán ser entregados en adopción a personas que así lo requieran y que acrediten responsabilidad suficiente para la tenencia y cuidado del animal.-

Art.23: **EL** Programa de Salud Animal tendrá la responsabilidad de retirar de la vía pública los animales muertos y proceder a su entierro o su incineración.-

Art.24: **EN** jurisdicción del Municipio el tenedor de perros, gatos u otros animales con tenencia permitida y que corresponda vacunarlos, deberá obtener dentro de los SEIS (6) primeros meses de vida del animal el correspondiente certificado de vacunación antirrábica, expedido por un médico veterinario en ejercicio de su profesión debidamente colegiado.

Capítulo V: del Transporte de Animales

...///

**“Año del Cincuentenario de la Asociación y del Cuerpo de Bomberos
Voluntarios de la Ciudad”**

...///12.-

Art.25: **EL** transporte y movilización de animales en jurisdicción del Municipio sólo podrá hacerse en vehículos particulares o en transporte para carga, salvo los animales que cumplen función de lazarillos.-

Art.26: **AL** transportar perros, gatos u otros animales domésticos dentro de la jurisdicción de este Municipio, los responsables deberán contar con la correspondiente identificación y su certificado de vacuna antirrábica.-

**Capítulo VI: De las Fundaciones o Asociaciones de
Protección Animal**

Art.27: **LAS** Fundaciones o Asociaciones Jurídicas dedicadas a la protección de animales, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, podrán participar del Programa de Salud Animal en calidad de colaboradores.-

TITULO II: REGULACIÓN DE ANIMALES EQUINOS

Art.28: **DISTÍNGANSE** los usos a los que puede ser afectado un animal equino:

- Para uso en actividades inherentes al trabajo o como único medio de movilidad.
- Uso deportivo.
- Uso como integrante de agrupaciones gauchas o tradicionalistas.-

Art.29: **CRÉASE** el Registro Municipal de Tenencia y/o Propiedad de Equinos, que llevará la Subdirección de Medio Ambiente o la que en el futuro la reemplace, en un libro foliado, sellado y rubricado. A tales fines todo propietario, poseedor, tenedor y/o guardián de animales equinos que pretenda ser radicado en la jurisdicción de

...///

**“Año del Cincuentenario de la Asociación y del Cuerpo de Bomberos
Voluntarios de la Ciudad”**

...///13.-

Alta Gracia deberá cumplimentar con la misma, la que tendrá carácter obligatorio.-

Art.30: **LOS** requisitos para la registración del equino son los siguientes:

- Declaración jurada sobre el destino de los animales.
- Descripción del animal, cumplimentando con las leyes nacionales números 20.378 y 22.939.
- Declaración del solicitante referida al conocimiento de las obligaciones y responsabilidades respecto de los daños que pueda ocasionar a terceros.
- Estructura disponible para el alojamiento del animal.
- Declaración de conocimiento de las penalidades que surgen de la presente ordenanza.
- No contar con reincidencia en infracciones a la presente normativa.-

Art.31: **TODA** inscripción en el Registro debe complementarse con la Habilitación Bromatológica, que certifique el cumplimiento de las pautas exigidas legalmente.-

Art.32: **ALOJAMIENTO DE ANIMALES EQUINOS. RADIO DE RADICACIÓN:** Las áreas permitidas son determinadas por el Departamento Ejecutivo, fuera de la Zona Urbana de la Ciudad.

Se prohíbe el traslado de equinos por la vía pública de manera que entorpezca la normal circulación vehicular, salvo cuando mediare autorización del Departamento Ejecutivo para la realización de eventos, espectáculos, desfiles y paseos.

Art.33: **INFRAESTRUCTURA MÍNIMA REQUERIDA PARA SU ALOJAMIENTO.** Teniendo en cuenta las normas de seguridad, higiene y limpieza, el alojamiento de equinos podrá ser:

- Boxes comunes (piso de tierra)
- Boxes tipo caballerizas (piso de ladrillo o similares)
- Corral techado.
- Corral sin techo.

...///

“Año del Cincuentenario de la Asociación y del Cuerpo de Bomberos
Voluntarios de la Ciudad”

...///14.-

El Departamento Ejecutivo reglamenta las características de cada tipo de alojamiento.-

Art.34: INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS. En caso que el animal salga de su alojamiento a la vía pública o ingrese a una propiedad privada, sin autorización del dueño del predio, la autoridad de aplicación deberá restituir el equino a su alojamiento y se asentará una amonestación en el Registro.

Ante la reincidencia, se revocará al infractor, en forma automática y definitiva, la autorización para la radicación de animales en la jurisdicción de la Ciudad, según se determina en el Art.29°

También será causal de revocación de autorización la falsedad en la Declaración Jurada, estipulada en el Art.30° inc. a.-

Art.35: PROHIBICIONES. Se prohíbe colocar animales equinos a pastorear en terrenos baldíos privados, linderos a propiedades, sin respetar las normas de infraestructura determinadas en el Art.33° de la presente Ordenanza.-

Art.36: EL organismo de aplicación, a los fines del Registro y control, será la Sub Dirección de Medio Ambiente o la que en el futuro la reemplace.-

Art.37: GRATUIDAD. Toda actividad requerida a los fines de la Inscripción y Control será gratuita para las personas que afecten al equino en actividades inherentes al trabajo o como medio único de movilidad.

TÍTULO III: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.38: LAS infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en Leyes
...///

**“Año del Cincuentenario de la Asociación y del Cuerpo de Bomberos
Voluntarios de la Ciudad”**

...///15.-

Nacionales y Provinciales, serán sancionadas multas y tareas comunitarias, cuya imposición corresponderá aplicar al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, previo cumplimiento de los extremos legales.-

Art.39: INFRACCIONES LEVES. Se consideran infracciones leves, el incumplimiento de las previsiones legales contenidas en los Arts. 3°, 6° y 25°. Estas infracciones serán sancionadas con multas, que tendrán un valor equivalente al precio de 100 a 175 UF.-

Art.40: INFRACCIONES GRAVES. Se consideran infracciones graves, el incumplimiento de las previsiones legales contenidas en los Arts. 4°, 5° (inc. 1, 3, 9, 10, 11 y 12), 17°, 29°, 30°, 31° y 35°. Las infracciones graves serán sancionadas con multas, que tendrán un valor equivalente al precio de 200 a 400 UF.-

Art.41: INFRACCIONES GRAVÍSIMAS. Se consideran infracciones gravísimas, el incumplimiento de las previsiones legales contenidas en los Arts.5° (incisos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 13 y 14). Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multas, que tendrán un valor equivalente al precio de 500 a 1000 UF.-

Art.42: GRADUACIÓN DE SANCIONES. En la imposición de sanciones, se tomará en cuenta para graduar la cuantía, los siguientes aspectos:

- El grado del daño infringido al animal.
- La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción.
- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio, obtenido por la comisión de la infracción.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.-

...///

“Año del Cincuentenario de la Asociación y del Cuerpo de Bomberos
Voluntarios de la Ciudad”

...///16.-

Art.43: TAREAS COMUNITARIAS. Cualquiera de las sanciones aplicadas al infractor conlleva la obligación de asistir a tareas comunitarias en el Programa de Salud Animal, en las asociaciones proteccionistas reconocidas por la Municipalidad de Alta Gracia.-

Art.44: DERÓGANSE las Ordenanzas 1400, 1516, 2231, 3033, 3684, 5503, 5709, 6434, 6890, 7370.-

Art.45: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la ciudad de Alta Gracia, incorpórese al Libro de Ordenanzas y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL NUEVE.-**